

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: MILDREY MARCELA VERA VALLEJO
Demandado: LUIS EFREN BLANCO LOPEZ
500013110002-2022-00400-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 1º de noviembre de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Reunidas las exigencias de los arts. 422 y 430 del C.G.P., como quiera que del acta de conciliación – Resolución No. 067 del 3 de mayo de 2018 del ICBF Centro Zonal 2 de esta ciudad, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor LUIS EFREN BLANCO LOPEZ y a favor de la señora MILDREY MARCELA VERA VALLEJO, progenitores de la adolescente DIANA CATALINA BLANCO VERA, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor LUIS EFREN BLANCO LOPEZ para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora MILDREY MARCELA VERA VALLEJO la suma de once millones novecientos sesenta y nueve mil setecientos treinta y cuatro pesos moneda legal (\$11.969.734.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Un millón seiscientos mil pesos moneda legal (\$1.600.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de noviembre y diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil pesos moneda legal (\$2.544.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias de marzo, mayo y septiembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.



3. Un millón setecientos noventa y siete mil setecientos sesenta pesos moneda legal (\$1.797.760.00), por concepto de las cuotas alimentarias de enero y mayo de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Dos millones veinticinco mil setecientos cuarenta pesos moneda legal (\$2.025.740.00), por concepto de los saldos y las cuotas alimentarias de enero a noviembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

5. Cuatro millones dos mil doscientos treinta y cuatro pesos moneda legal (\$4.002.234.00), por concepto de los saldos y cuotas alimentarias de los meses de enero a septiembre de 2022, dejados de cancelar por el demandado.

6. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

7. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor LUIS EFREN BLANCO LOPEZ, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

8. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor LUIS EFREN BLANCO LOPEZ hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.



9. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

10. Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer a la abogada GINA LORENA ROMERO CORREDOR como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2118cb30e92ffc2110056aa322c5f2f32ff935828e8b919ecef5cc15cf47e**

Documento generado en 11/11/2022 12:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>